



La Esperanza, 16 de Octubre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° -2023-GRL-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 000108-2023-GRL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 16.10.2023, relacionado con la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0028-2023-GRL-GOB/PECH I Convocatoria “Adquisición de Montacarga Diesel”, y los actuados que obran como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000604-2023-GRL-PECH-OAD, de fecha 04.09.2023, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de Adjudicación Simplificada: **“ADQUISICIÓN DE MONTACARGA DIESEL”**, con un valor estimado de **S/ 165,426.68** (Ciento Sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis con 68/100 nuevos Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada; aprobándose las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 0028-2023-GRL-GOB/PECH I Convocatoria “Adquisición de Montacarga Diesel”, mediante Oficio N° 000604-2023-GRL-PECH-OAD, de fecha 04.09.2023;

Que, mediante Oficio N° 020-2023-GRL-PECH-CSE, de fecha 20.09.2023, el Comité de Selección se dirige a la Oficina de Administración remitiendo copia acta de fecha 20.09.2023, referente al expediente de contratación para la “Adquisición de Montacarga Diesel” y que se ha convocado mediante la Adjudicación Simplificada N° 028-2023-GRL-GOB/PECH. En tal sentido, con la finalidad de continuar con el desarrollo del citado procedimiento de selección, solicitan se precise si el equipo a adquirir, requiere autorización del titular del pliego según lo indicado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

Que, mediante Informe N° 00035-2023-GRL- GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 22.09.2023, el Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales señala que la Ley de Presupuesto no hace distinción al tipo vehículo. Sin embargo, el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, del 07.12.2018, señala la definición de **vehículo automotor** como: “*Vehículo autopropulsado por su propia fuerza motriz, que circula por las vías terrestres a excepción de las vías férreas*”. A su criterio, y como se advierte de dicha definición, las condiciones para clasificar como vehículo automotor son: 1) autopropulsado por su fuerza motriz, referido a la generación de fuerza interna ya sea por combustión y/o electricidad; y, 2) que sea terrestres. En ese sentido concluye que la Montacarga Diesel de 2.5 Tn. que se pretende adquirir mediante proceso de selección, se enmarca dentro del supuesto señalado, por lo que se debe contar, previamente, con autorización del Titular del Pliego, es decir, del Gobernado de la Región La Libertad, debiendo





especificar el área usuaria en cuál de los supuestos de excepción establecidos en la Ley de presupuesto año 2023 realiza su pedido;

Que, mediante proveído N° 009301-2023-GRLL-PECH-OA, de fecha 22.09.2023, la Oficina de Administración remite el expediente sub materia a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 000101-2023-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 26.09.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando al análisis desarrollado y al Informe N° 035-2023-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 22.09.2023, concuerda con lo indicado, en el sentido que el Montacarga Diesel de 2.5 Tn. que se pretende adquirir mediante proceso de selección, se enmarca dentro del supuesto señalado en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31638, la Ley de Presupuesto 2023, por lo que recomienda solicitar autorización del Titular del Pliego, debiendo precisar el área usuaria en cuál de los supuestos de excepción establecidos en la citada Ley de presupuesto se sustenta su requerimiento a fin que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Adquisiciones efectúe el trámite correspondiente;

Que, mediante proveído 009301-2023-GRLL-PECH-OA, de fecha 22.09.2023, la Oficina de Administración dispone que, en atención a lo indicado por la OAJ y el área usuaria, se tramite la nulidad del procedimiento de selección mediante la RG correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 003795-2023-GRLL-PECH, de fecha 28.09.2023, la Gerencia dispone la atención de lo solicitado por la Oficina de Administración;

Que, mediante documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa los actuados y se pronuncia al respecto;

Que, la Ley N° 31638, la Ley de Presupuesto para el sector Público para el año fiscal 2023, regula en el numeral 11.4 del artículo 11 que “*La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad ...;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2, del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el **Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad** de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 (dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable) solo hasta antes del





perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en reiterados pronunciamientos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones -OSCE ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Verificándose en el caso sub examine que se ha desarrollado un procedimiento de selección en contravención a lo expresamente señalado en la Ley de Presupuesto para el Sector Público del ejercicio 2023;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. Es así que tal declaración determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades, así como la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, incluyéndose en esta nulidad la adjudicación de la buena pro;

Que, estando a lo expuesto, se verifica la transgresión de la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2023, en relación a la prohibición de adquisición de vehículos, las exoneraciones previstas y el trámite correspondiente para acogerse a estas, generándose una causal de nulidad. Por lo señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Estando a lo previsto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0028-2023-GRL-GOB/PECH – I Convocatoria: “Adquisición de Montacarga Diesel”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial; retrayendo el mismo a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la presente Resolución Gerencial sea notificada a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.





ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase de conocimiento del Comité de Selección, responsable del SEACE, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

